

Toluca de Lerdo, México, veintisiete de octubre de dos mil dieciséis.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, del estado procesal que guarda el presente recurso de apelación.

Visto el estado procesal que guarda este medio de impugnación y con fundamento en los artículos 383, 394 fracciones IX y XVII, 395 fracciones I y IV, 424, 428 párrafos primero y segundo, 435, 436, 437, 438 y 446, del Código Electoral del Estado de México; 23 fracciones II, III y XXXVII, 28 fracciones III, VIII y XIX, 61 párrafo primero, 62 y 65, del Reglamento Interno del propio Tribunal; el Presidente de esta instancia **ACORDÓ:**

I. SE ADMITE A TRÁMITE el recurso de apelación **RA/13/2016**.

II. Se tienen por presentadas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas por las partes; con excepción de la prueba ofrecida por el Partido de la Revolución Democrática, señalada en el numeral 12 del capítulo respectivo del escrito inicial de demanda, denominada "LA PERICIAL EN GRAFOSCOPIA"; la cual se reserva su admisión para que sea el Tribunal Electoral actuando en colegiado, quien determine lo que corresponda conforme a Derecho, en el momento procesal oportuno.

III. Al no existir prueba pendiente por desahogar **se declara cerrada la instrucción de este medio de impugnación** quedando así los autos en estado de resolución para la formulación del proyecto de resolución que en derecho corresponda.

IV. Agréguese el presente acuerdo a los autos de este expediente.

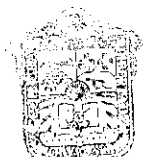
Notifíquese el presente proveído por estrados.

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. EN D. JORGE ARTURO SÁNCHEZ VÁZQUEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO**